

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS SOBRE TRAZABILIDAD DE LAS ACEITUNAS.

En relación con el proyecto de decreto arriba citado, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se informa lo siguiente:

Primero. – Objeto del proyecto.

El objeto del proyecto de decreto es aprobar la regulación de los documentos de trazabilidad de las aceitunas. Con ello se permitirá comprobar el origen y el destino de dicho producto durante la fase de transporte y la recepción, estableciendo los documentos exigibles que garanticen la trazabilidad, así como las consecuencias de sus eventuales incumplimientos.

Segundo. – Ámbito competencial.

El proyecto de decreto se formula dentro del ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, con base en el artículo 26.3.1.4. del Estatuto de Autonomía de la citada Comunidad Autónoma, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, el cual atribuye a la Comunidad de Madrid, «de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en las materias 11ª y 13ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, la competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias».

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a través de la Dirección de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ostenta en la actualidad las competencias en materia de agricultura y alimentación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 12 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Tercero. – Naturaleza jurídica y rango normativo.

El texto objeto de este informe es un proyecto de decreto. La Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria, establece, en su artículo 10.2, relativo al autocontrol y trazabilidad, «que el sistema de autocontrol dispondrá, al menos, de los siguientes elementos: c) Un procedimiento de trazabilidad según los requisitos establecidos por el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002. Además, cuando la legislación sectorial específica



así lo disponga, los operadores dispondrán del procedimiento de trazabilidad interna que ésta describa».

Por su parte, el apartado tercero de este mismo precepto determina que «Los operadores deben poner a disposición de las autoridades competentes toda la información relativa al propio sistema de autocontrol y trazabilidad, así como la información derivada o producida por el mismo».

Mediante este decreto la Comunidad de Madrid ejecuta por tanto el mandato del artículo 10 de la Ley 28/2015, de 30 de julio, garantizando el seguimiento de las aceitunas, desde su origen en el campo hasta su entrada en las almazaras o lugares de almacenaje para su posterior tratamiento, tanto si son transformadas en aceite, como si son destinadas a su consumo directo con los tratamientos oportunos.

El control de la trazabilidad dentro de la cadena agroalimentaria permitirá que en caso de que se produzca alguna incidencia, se pueda conocer de donde proviene y averiguar la causa de dicho problema, además de servir como instrumento jurídico que vele por la procedencia y propiedad de las producciones de aceituna evitando los robos de producto.

Cuarto. – Tramitación.

1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente proyecto normativo se rige por lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, el cual establece en su artículo 1.2 que «las previsiones contenidas en el presente Decreto se aplicarán a los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, proyectos de decretos legislativos y resto de proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros».

Respecto a este proyecto normativo se significa que, el mismo fue objeto de una primera tramitación si bien, dada la introducción de una serie de modificaciones en torno al mismo, este fue circulado de nuevo a los efectos de su conocimiento y formulación de las observaciones que se estimaran oportunas.

2. Consulta pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en la tramitación del presente proyecto normativo se ha prescindido del trámite de consulta pública previa ya que se trata de una norma que carece de impacto significativo en la actividad económica tal y como dispone el artículo 60.4 de la Ley 60/2019, de 10 de abril de transparencia y Participación de la Comunidad de



Madrid y el artículo 5.4 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

3. Memoria del análisis de impacto normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto normativo se acompaña la correspondiente Memoria del análisis de impacto normativo (en adelante MAIN).

El contenido de la MAIN se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 6 para las memorias ejecutivas del citado decreto, ya que analiza, entre otros extremos, la oportunidad de la propuesta; el contenido, análisis jurídico; descripción de la tramitación y el análisis de impactos.

4. Trámites de audiencia e información pública.

Los trámites de audiencia e información pública se han realizado mediante la publicación del proyecto de decreto y su MAIN, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, durante el periodo comprendido entre el 3 al 23 de octubre de 2025, no habiéndose recibido, tal y como se hace constar en la Main elaborada por el centro directivo proponente, aportación u observación alguna al respecto.

5. Informes preceptivos.

Durante la tramitación de este proyecto normativo se han solicitado los informes que se indican a continuación, cuyos órganos han emitido las observaciones que han estimado oportunas y que han sido recogidas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo:

- Conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha solicitado informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitó informe de impacto por razón de género a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de



conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Quinto. – Estructura del proyecto de decreto.

El proyecto normativo está compuesto por una parte expositiva y una dispositiva integrada por un total de nueve artículos, distribuidos en cuatro capítulos, y dos disposiciones finales.

Una vez expuesto todo lo anterior, esta Secretaría General Técnica considera que la tramitación del proyecto de decreto, sin perjuicio de la ulterior emisión de informe por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, por lo que, tal y como establece el artículo 8, apartado 5, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se emite el presente informe.

Madrid, a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO